



Excmo. Ayuntamiento
de Socuéllamos
(C. Real)

ORDENANZA Nº 45, REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y POR EL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO, ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LOS USUARIOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS MISMOS.

La Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, modificada por la Ley 1/2012 de 21 de Febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales, regula la organización y gestión de los servicios sociales entre la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto.

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa de Régimen Local, se establecen los precios públicos por el servicio de ayuda a domicilio y por el servicio de comida a domicilio, así como la participación económica de los usuarios, regulada por el Decreto 30/2013, de 6 de junio, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria.

Artículo 2. Precios de los servicios.

1. El precio de la hora ordinaria (de lunes a sábado) del servicio de ayuda a domicilio será calculado para cada persona usuaria en función de su capacidad económica, sin que pueda ningún ciudadano ser excluido del ámbito de los mismos por no disponer de recursos económicos.

2. El coste-hora del servicio de ayuda a domicilio para 2014 es de 11,50 €/hora.

3. El precio/hora de la ayuda a domicilio prestada en domingos y festivos tiene un incremento del 33%.

4. El coste por el servicio de comida a domicilio para 2014 es de 5,75 €.

Artículo 3. Obligación de pago.

La obligación de pagar el precio público /tasa en esta Ordenanza nace desde el inicio de la prestación. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio correspondiente.

Se entenderá como suspensión del servicio las siguientes circunstancias:

- Por motivos de hospitalización o causas médicas de fuerza mayor o baja temporal por vacaciones, el usuario dejará de pagar por el servicio puesto que esa hora deja de prestarse.
- En el caso de vacaciones:
 - El usuario deberá comunicarlo previamente al menos con 15 días de antelación.
 - Se establece como plazo hasta 30 días. Pasado ese tiempo, el usuario deberá optar por reincorporarse al servicio o darse de baja temporalmente para evitar colapsos en el servicio.

Están obligadas al pago las personas a quienes se les reconozca la condición de usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio /Comida a Domicilio a petición expresa de las mismas, así como aquellas otras que ostenten su representación legal o aquellas personas que acrediten suficientemente su relación de parentesco o cuidador principal.



Artículo 4. Aportación mínima.

La aportación mínima del usuario de ayuda a domicilio será de 13 € mensuales, salvo que la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a evitar una declaración de situación de riesgo de menor/es, en proyectos de intervención familiar de una situación de riesgo de menor/es formalmente declarados o que el usuario acredite no disponer de recursos económicos, en cuyo caso no se aplicará una aportación mínima.

Esta aportación mínima será revisada y actualizada según lo estime oportuno la Junta de Gobierno Local en función de las circunstancias económicas y sociales del momento actual.

CAPÍTULO II

Cálculo de la capacidad económica de la persona usuaria del servicio de ayuda a domicilio.

Artículo 5. Capacidad económica: renta y patrimonio.

1. La capacidad económica del usuario será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un porcentaje de su patrimonio según la siguiente tabla:

TRAMOS DE EDAD	PORCENTAJE
Edad a 31 de diciembre del año al que correspondan las rentas y patrimonio computables	
65 y más años	5%
De 35 a 64 años	3%
Menos de 35 años	1%

2. Se tendrán en cuenta las cargas familiares. Para ello, cuando la persona tuviera a su cargo ascendientes o hijos menores de 25 años o mayores con discapacidad que dependieran económicamente de ella, su capacidad económica se minorará en un

10% por cada miembro dependiente económicamente. Se consideran económicamente dependientes las personas cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar. Se asimila a los hijos, a aquellos otros menores de 25 años o mayores con discapacidad, vinculados al interesado por razón de tutela o acogimiento familiar, en los términos previstos en la legislación civil vigente.

3. Respecto a los usuarios menores de edad, la determinación de su renta y patrimonio será la que les corresponda conforme a la legislación fiscal.

4. El período a computar en la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año del último ejercicio fiscal cuyo periodo de presentación de la correspondiente declaración haya vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

5. La capacidad económica anual es la cantidad que resulte de sumar a los ingresos anuales, el porcentaje del patrimonio que corresponda. Una vez sumados, se descuentan las cargas familiares (10% por cada dependiente económico). Para introducir la capacidad económica mensual en la fórmula del Artículo 9, se dividirá entre 12 meses.

6. Se harán comprobaciones de oficio y se establecerán actualizaciones de datos con carácter anual. Esta actualización la llevarán a cabo conjuntamente el Departamento de Tesorería, Intervención y el Técnico de Servicios Sociales encargado de gestionar la Ayuda a Domicilio.

Artículo 6. Consideración de Renta.

1. Se entenderá por renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.



2. Se incluyen como renta las pensiones, contributivas o no contributivas, de sistemas públicos españoles o de país extranjero o de regímenes especiales (ISFAS, MUFACE; MUGEJU, etc.), incluidas sus pagas extraordinarias.

3. No se computará como renta la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

4. Todas las rentas e ingresos se computan anualmente (incluyendo las pagas extras).

Artículo 7. Cálculo de la renta de usuarios con cónyuge o pareja de hecho.

1. Por defecto, y mientras no se acredite lo contrario, se entenderá que las personas casadas lo están en régimen de gananciales.

2. En los casos de persona usuaria con cónyuge en régimen de gananciales se entenderá como renta personal la mitad de la suma de los ingresos de ambos miembros de la pareja.

3. Cuando la persona usuaria tuviera cónyuge en régimen de separación de bienes, o pareja de hecho, se computará únicamente la renta personal. Cuando se trate de regímenes de participación de bienes se estará a lo dispuesto en los porcentajes de la correspondiente capitulación matrimonial.

4. En el caso de régimen de separación de bienes o de régimen de participación, con declaración conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se computará como renta de la persona usuaria la mitad de la suma de los ingresos de ambos, salvo que se acredite suficientemente lo contrario, debiendo quedar demostrada la titularidad de cada una de las rentas que figuren en dicha declaración.

Artículo 8. Consideración del patrimonio.

1. Se entenderá por patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular la persona interesada así como las disposiciones

patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud de la prestación.

2. Para la determinación del valor de este patrimonio, se computarán todos los bienes inmuebles según su valor catastral, exceptuando la vivienda habitual. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá la consideración de habitual a efectos de esta Ordenanza la del domicilio de empadronamiento. En caso de cotitularidad, sólo se considerará el porcentaje correspondiente a la propiedad de la persona usuaria.

3. No se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, del que sea titular el usuario, mientras persista tal afección. No obstante, se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio, que no se integren en el mismo.

4. Se realizarán todas aquellas comprobaciones de oficio que se consideren oportunas por parte del Departamento correspondiente a efectos de comprobar el patrimonio real de los usuarios.

Artículo 9. Fórmula del cálculo.

La participación del beneficiario en el coste del servicio se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = IR \times \left(\frac{H1 \times C}{IPREM} - H2 \right) \times 0,65$$

- P: Es la participación del usuario.
- IR: Es el coste hora del servicio.
- IPREM: Es el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (€/mes).
- C: Es la capacidad económica de la persona usuaria (€/mes).
- H1: Es un primer coeficiente que se establece en 0,45 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,40 si la intensidad de esa



atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,3333, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.

- H2: Es un segundo coeficiente que se establece en 0,35 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,30 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,25, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.

Artículo 10. Aportación máxima del usuario.

Si la persona usuaria recibe el servicio de ayuda a domicilio por tener reconocida la situación de dependencia y tenerlo prescrito en su Plan Individual de Atención (PIA), y la aportación resultante (P) fuera superior al 90% del coste del servicio, entonces se le minorará ese precio hasta alcanzar ese 90% del coste. Si es una persona sin reconocimiento de situación de dependencia, la aportación resultante (P) no podrá ser superior al 100% del coste del servicio.

Sea cual fuere el resultado de la aplicación de la fórmula de cálculo, se estipula una cuantía máxima a pagar por el usuario de 250€ mensuales por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, criterio que podrá ser revisado y/o modificado cuando la Junta de Gobierno Local lo estime conveniente en función de las condiciones socioeconómicas.

Artículo 11. Cuota mensual.

La cuota mensual que corresponde a la persona usuaria será:

- a) Si sólo recibe horas ordinarias (lunes a sábado):

Cuota mensual por SAD ordinaria = P x nº horas mensuales que recibe.

- b) Si sólo recibe horas extraordinarias (domingos y festivos):

Cuota mensual por SAD extraordinaria = (1,33 x P) x nº horas

- c) Si recibe tanto horas ordinarias como extraordinarias, se calcularán por separado ambas cuotas mensuales y la cuota final será la suma de ambas:

Cuota mensual = Cuota por SAD ordinaria + Cuota por SAD extraordinaria.

Artículo 12. Hora prestada.

Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causa imputable al usuario, a excepción de las circunstancias a las que se hace referencia en el artículo 3 de esta Ordenanza.

Artículo 13. Cuota mensual mínima.

Los usuarios aportarán un mínimo de 13€ /mes.

Aquellos usuarios con una capacidad económica inferior o igual al IPREM MENSUAL (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) del mismo ejercicio económico de la renta, quedarán exentos del pago de la cuota mensual.

Artículo 14. Bonificaciones y/o exenciones.

La Junta de Gobierno Local podrá estudiar casos en los que, previo informe de Servicios Sociales, se considere conveniente la aplicación de algún tipo de reducción en el importe a abonar.

Estas bonificaciones y exenciones serán revisadas de oficio anualmente.

Artículo 15. Revisión de aportación económica.

1. Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica, están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos del trabajo.



2. Anualmente, en el mes de enero, el Ayuntamiento publicará el coste de la hora y revisará la participación económica de cada usuario en función del IPREM oficial publicado para ese año. En caso de que se disponga de información económica actualizada de los usuarios, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando todos los criterios establecidos en esta Ordenanza.

Esta revisión se llevará a cabo por los departamentos de tesorería e intervención actuando de forma coordinada en la actualización de los datos económicos.

CAPÍTULO III

Participación económica de usuarios del servicio de comida a domicilio.

Artículo 16. Aportación del usuario.

Las personas usuarias costearán el servicio por el importe que resulte de multiplicar el número de servicios de comida que recibe al mes por 5,75€ por cada comida.

Artículo 17. Bonificaciones y/o exenciones.

La Junta de Gobierno Local podrá estudiar casos en los que, previo informe de Servicios Sociales, se considere conveniente la aplicación de algún tipo de reducción en el importe a abonar.

CAPÍTULO IV

Administración y cobro del precio público.

Artículo 18. Solicitud.

Para hacer uso del servicio de ayuda a domicilio/comida a domicilio, los interesados formularán la solicitud por escrito, en modelo que se facilitará por el Ayuntamiento, y completado el expediente, de conformidad con lo anteriormente establecido y normas de régimen interior de funcionamiento del servicio, el Alcalde-

Presidente o Concejal en quien delegue acordará o denegará la prestación del Servicio solicitado.

Artículo 19. Acreditación de los requisitos.

1. En el expediente habrán de figurar acreditadas documentalmente las circunstancias económicas y familiares del usuario a que se refieren los artículos precedentes para determinar la aportación de cada usuario.

2. Se establece, con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de cuenta y entidad bancaria, así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del Servicio solicitado.

Artículo 20. Liquidación e ingreso.

1. La obligación de pago del presente precio público, nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo 3º anterior.

2. El pago del precio público se efectuará por meses vencidos, por las horas mensuales efectivamente prestadas.

3. Gestión de cobro de la asistencia prestada.

- a. El precio público será recaudado por el contratista por cuenta del Ayuntamiento, tanto por la asistencia prestada por él mismo, como por la prestada por personal de plantilla del Ayuntamiento.

A tal fin, los Servicios Sociales del Ayuntamiento remitirán al contratista del servicio informe mensual de beneficiarios de este servicio, así como del importe a liquidar a los mismos, en función de las horas de servicio prestadas.

- b. Mensualmente se emitirán remesas de cobro a entidades bancarias, mediante los oportunos cuadernos 19, en las que, previamente, los beneficiarios deben haber domiciliado el pago de precio público:

- Una que agrupará a los beneficiarios a los que el contratista presta el servicio.



- Otra que agrupará a los beneficiarios a los que el Ayuntamiento presta el servicio a través de su personal de plantilla.
- c. El ingreso de su importe se realizará en una cuenta de titularidad municipal que el Ayuntamiento abrirá al efecto en entidad financiera.
- d. Junto con la facturación mensual por los servicios prestados, que el adjudicatario del servicio presentará en Intervención municipal, aportará relaciones de beneficiarios (desglosadas como se indicaba en el apartado b anterior), con indicación del importe mensualmente liquidado a los mismos, en función de las horas de servicio prestadas y/o comidas entregadas y, en su caso, de impagos y/o devoluciones realizadas.
- e. Trimestralmente, el adjudicatario del servicio presentará, en Intervención municipal, liquidación del precio público por prestación de los servicios regulados en esta ordenanza, acompañada de relación individual de impagos.

En virtud de dicha relación, se efectuará cargo de valores a Recaudación Municipal para su gestión de cobro en vía ejecutiva.

4. En el caso de vacaciones y asuntos propios de las auxiliares personal del Ayuntamiento, se procederá a la sustitución por parte del contratista para garantizar que los usuarios tengan cubierto durante todo el año el servicio de ayuda a domicilio.

Artículo 21. Extinción de la prestación.

La prestación se extinguirá por alguna de las siguientes razones:

1. Por renuncia o fallecimiento del beneficiario.
2. Por la desaparición de la necesidad que motivó la concesión.
3. Por acceso a otro recurso o servicio, incompatibles con esta prestación.
4. Por ocultamiento o falsedad de datos, así como por incumplimiento de las condiciones de concesión. Cuando se produzca una renuncia del usuario al servicio,

deberá comunicarlo con al menos una semana de antelación estipulando el día concreto que se pone fin a la prestación. A partir del día siguiente de la fecha establecida para la renuncia, se paralizará el cobro del servicio de ayuda a domicilio.

5. Por traslado definitivo del beneficiario a una localidad distinta de su lugar de residencia o ante la falta de comunicación de un cambio de domicilio.

6. Por dificultar de manera grave las tareas de los profesionales que intervienen en el Servicio.

7. Cuando las condiciones sociosanitarias del beneficiario, no permitan la prestación del servicio, requiriendo de un recurso más especializado.

8. Las ausencias repetidas y sin comunicación previa del usuario, (entendiéndose 3 o más ausencias consecutivas sin aviso previo).

9. Por incumplimiento del pago del precio público. Cuando el usuario devuelva el recibo del mes, se notificará al departamento de recaudación y desde allí se iniciará el procedimiento administrativo de incumplimiento de cualquier tasa municipal.

Artículo 22. Vía de apremio.

De conformidad con lo que autoriza el art. 46.3 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición derogatoria única. Derogación.

1. Se derogan los contenidos de la Ordenanza nº 45, reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 11 de abril de 2013, en virtud de delegación efectuada por el Pleno de la Corporación mediante acuerdo de fecha 28 de julio de 2011, y cuyo texto íntegro fue publicado en el boletín oficial de la provincia nº 61, de fecha 16 de abril de 2013.



Excmo. Ayuntamiento
de Socuéllamos
(C. Real)

2. Queda derogado cualquier acuerdo u Ordenanza en todo aquello que se oponga a la presente Ordenanza de participación económica de los usuarios por la prestación del servicio de ayuda a domicilio y/o del servicio de comida a domicilio.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio del transcurso del plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85, del 2 de abril, manteniendo su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de septiembre del 2013.